



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 079-2017-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Luis Yucra Quispe, Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 376-2009-CNM del 3 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo la fecha de su juramentación el 7 de setiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don José Luis Yucra Quispe, siendo su periodo de evaluación desde el 7 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 14 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos de absolución correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destacan tres (03) reconocimientos: i) Por la labor efectuada para alcanzar y superar las metas de producción correspondiente al año 2009, otorgado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa; ii) Felicitación por cumplimiento de funciones en la Visita Judicial Ordinaria de la Tercera Sala Civil 2015, otorgada por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Jefe de la Unidad de Investigación y Visitas a través de la Resolución N° 01-2015-UDIV; y, iii) Felicitación por trabajo eficiente y organizado en la Visita Judicial Ordinaria de la Tercera Sala Civil 2016, otorgado por la oficina mencionada anteriormente a través de la Resolución N° 01-2016-UDIV.

**N° 079-2017-PCNM**

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; sin embargo de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Control y Recaudación de la Municipalidad Provincial de Arequipa, informa que registra una deuda de arbitrios municipales del periodo enero 2002 a julio del 2004. El magistrado evaluado mediante escrito de 8 de marzo del año en curso mencionó que al asumir la función de juez el año 2002 cerró su oficina, dejando de alquilarla, por lo que sostiene que la Municipalidad de Arequipa erróneamente ha seguido consignándolo como contribuyente durante esos años, sin tener en cuenta que desde el año 2002 en adelante no alquiló inmueble alguno. En este sentido, a pesar de no corresponder la supuesta deuda al periodo de evaluación, se insta al magistrado evaluado a realizar las gestiones correspondientes con la Municipalidad mencionada a fin de aclarar lo ocurrido para no ver afectado su récord en el futuro. De otro lado, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.39 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6825, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo de evaluación se tiene información de los años 2009 al 2016, advirtiéndose niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global, ello aún a pesar que en el año 2015 se obtuvo como resultado final anual cifras más altas en los ingresos de expedientes en las salas existentes en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 6.50 puntos sobre un máximo de 10 puntos, obteniéndose un promedio de 1.30 de un total de (05) cinco informes presentados, lo que constituye una



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 079-2017-PCNM

calificación buena de este parámetro, sin embargo se exhorta al magistrado evaluado a cumplir con la presentación de los informes de trabajo de manera oportuna y en su totalidad.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, destacando su grado de Magíster en Derecho Civil por la Universidad Católica Santa María, así como en Derecho Procesal y Administración de Justicia en la misma universidad. De otro lado, ha cursado estudios de Doctorado en la Universidad Católica de Santa María y Diplomaturas sobre Los Procesos Constitucionales de Amparo y Hábeas Corpus, y Derecho Procesal de Trabajo en la Universidad Nacional de San Agustín y la Universidad Católica de Santa María, respectivamente; lo que revela su preocupación constante por estar actualizado en temas jurídicos de interés.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 14 de marzo de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo primero.-** Ratificar a don José Luis Yucra Quispe en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

**Artículo segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

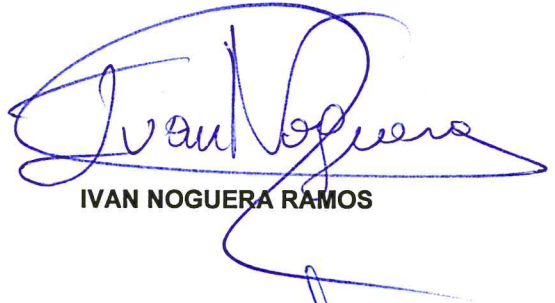
GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 079-2017-PCNM



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**